

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dispone que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal debe obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Con objeto de unificar las normas que regulan la creación de Escuelas, bien sean de enseñanza oficial o de enseñanza no estatal.

Esta Dirección General ha dispuesto que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal deberá obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dics. guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1960.—El Director general, J. Teña.

Sres. Inspector general de Enseñanza Primaria, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, Delegados Administrativos de Educación Nacional y Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se anulan las dictadas por esta Secretaría relativas a intervención en la producción, circulación, comercio y precios de productos liberalizados.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de abril de 1960 la segunda relación de mercancías declaradas en régimen de libre importación por la Dirección General de Comercio Exterior, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de Ordenación Económica de 21 de julio de 1959, el cese de cuantas intervenciones pudieran existir sobre aquellos productos en cuanto a su producción, circulación, comercio y precio.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a dichas disposiciones, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto lo siguiente:

1. Quedan anuladas las Resoluciones dictadas por esta Secretaría General Técnica que a continuación se relacionan, comunicadas a los Jefes de los Sindicatos Nacionales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1960.—El Secretario general Técnico, Luis Arruza.

Producto	Fecha de la Resolución
Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, utilizadas en perfumería, medicina, insecticidas y análogos	23 enero 1947
Aceites vegetales para uso industrial	7 junio 1956
Ceras minerales y sintéticas	18 septiembre 1952
Productos químicos orgánicos	13 diciembre 1950
Colorantes de anilina y productos químicos intermedios	29 noviembre 1950
Acidos sulfúrico y clorhídrico	28 febrero 1957
Bicarbonato sódico, cloruro cálcico, clorito e hipoclorito sódico	12 marzo 1954
Carburo de calcio	12 noviembre 1955
Clorato sódico	5 mayo 1956
Cloruro de bario	22 enero 1951
Potasa cáustica	29 enero 1949
Sulfato sódico	11 enero 1957
Sulfuro sódico	17 enero 1956
Oxígeno	28 diciembre 1954
Acetileno	16 abril 1957
Neón, nitrógeno y gases raros	28 diciembre 1954
Hidrógeno	5 abril 1957
Acido y anhídrido fosfórico	19 octubre 1957

Producto	Fecha de la Resolución
Sales de níquel y sulfuro de cadmio	5 junio 1957
Sesquisulfuros	10 enero 1956
Gelatina de uso industrial	14 febrero 1951
Agujas para máquinas industriales de coser	
Trolebuses y piezas para su fabricación.	
Piezas de repuesto para automóviles, camiones, camionetas, autobuses, aviones, carretillas y tractores	26 noviembre 1956 («B. O. del E.» de 1-12-56).
Piezas de repuesto para motores de combustión interna	13 abril 1957
Piezas de repuesto de vagones de ferrocarril	
Insecticidas	
Todas las Resoluciones dictadas con carácter particular, a petición del fabricante.	

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dictan normas técnicas para la exportación de aceite de oliva.

Vista la propuesta formulada por la Jefatura Nacional del S. O. I. V. E. E., después de oír al Grupo de Exportadores de Aceite de Oliva del Sindicato Vertical del Olivo, y teniendo en cuenta los acuerdos del último Consejo Oleícola Internacional.

Esta Dirección General ha acordado la aprobación de las siguientes normas técnicas para la exportación de aceite de oliva, rectificativas de las aprobadas con fecha 22 de agosto de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1951):

A) **Definición.**—El aceite de oliva es la materia grasa extraída de los frutos de las diversas variedades del olivo (Olea europea L.).

B) **Características.**—El aceite de oliva para la exportación no contendrá mezcla alguna de materias grasas de naturaleza distinta a la anteriormente citada y en ningún caso, a excepción de los tipos industriales, presentará olor a rancio.

Las características físico-químicas de los aceites de oliva son:

Índice de saponificación. Comprendida entre 182-197.

Índice de yodo de 75-90.

Índice de refracción n_D/20 de 1,4670-1,4710.

Densidad 20° C. De 0,9005-0,9250.

C) **Tipificación comercial.**—Los aceites de oliva se agruparán en la siguiente forma:

GRUPO PRIMERO.—ACEITES DE OLIVA VIRGENES

Definición.—Son los extraídos exclusivamente por procedimientos mecánicos. Con color variable entre el amarillo claro y el amarillo verdoso. Según su calidad se denominan:

a) Extra, aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable, su acidez en ácido oleico no pasará del 1 por 100.

b) Fino, aceite de oliva que reúna las condiciones anteriormente expuestas para el extra, salvo en lo referente a la acidez, que podrá alcanzar hasta el 1,5 por 100.

c) Corriente, aceite de oliva de sabor y olor ligeramente defectuoso y con color variable, cuya acidez en ácido oleico no superará el 3 por 100.

d) Lampante o verde, aceite de oliva de sabor defectuoso y con acidez superior a las clases anteriores.

Los tipos a), b) y c) deberán ser transparentes a la temperatura de 15° a 22°. El contenido de humedad e impurezas será como máximo el 0,5 por 100. Su olor y sabor serán los característicos de la aceituna más o menos acentuados según la clase a que pertenezcan. El tipo d) podrá presentarse fin filtrar y con color defectuoso.

GRUPO SEGUNDO.—ACEITES DE OLIVA REFINADOS

Definición.—Son los procedentes de aceites de oliva neutralizados, decolorados, desodorizados y clarificados. Su acidez máxima en ácido oleico no llegará al 0,5 por 100:

- a) Aceite de oliva puro refinado, obtenido de los aceites de oliva vírgenes.
b) Aceite de oliva de segunda calidad refinado, obtenido de aceite de oliva extraído por medio de disolventes.

GRUPO TERCERO.—ACEITES DE OLIVA PREPARADOS A BASE DE MEZCLAS

Definición.—Son los preparados a base de mezclas de aceites de oliva vírgenes y aceites de oliva refinados. Comprénden los siguientes:

- a) Aceite de oliva puro, compuesto de una mezcla de aceite puro de oliva virgen y de aceite puro de oliva refinado.
b) Aceite de oliva de mezcla, compuesto de una mezcla de aceite de oliva virgen y de aceite de oliva de segunda calidad refinado.

GRUPO CUARTO.—ACEITES INDUSTRIALES

Definición.—Son los obtenidos por tratamiento de los orujos con disolventes.

GRUPO QUINTO.—TIPOS

Definición.—Son las mezclas constituidas por tipos cuyas proporciones pueden ser determinadas de común acuerdo entre comprador y vendedor.

El calificativo «virgen» no será aplicado en ningún caso a las mezclas de aceites vírgenes y refinados.

D) *Clases autorizadas para la exportación española.*—Para cada campaña o periodo de la misma el Ministerio de Comercio señalará las clases de aceites de oliva autorizadas para la exportación dentro de los tipos, denominaciones y características indicadas anteriormente.

E) *Envases.*—Se autorizan para la exportación de aceite de oliva a granel los bidones de 200, 100, 50 y 20 kilogramos de capacidad. Estos deberán ser nuevos, contruidos con plancha de hierro y sin soldaduras. Los bidones fabricados en España tendrán troquelado en el fondo un recuadro con el nombre del fabricante, fecha de su fabricación y la inscripción «Bidón fabricado en España» en idioma español o extranjero.

Las características de éstos serán:

Bidón para 200 kilogramos:

Diámetro total exterior en los fondos, 581 milímetros.
Altura total exterior, 938 milímetros.
Tara media, 22 kilogramos.
Aberturas, una de 2" y otra de 3/4".

Bidón para 100 kilogramos:

Diámetro total exterior en los fondos, 476 milímetros.
Altura total exterior, 690,5 milímetros.
Tara media, 9,600 kilogramos.
Aberturas, una de 2" y otra de 3/4".

Bidón para 50 kilogramos:

Diámetro total exterior en los fondos, 379,4 milímetros.
Altura total exterior, 544,5 milímetros.
Tara media, 6,6 kilogramos.
Aberturas, una de 2" y otra de 3/4".

Bidón para 20 kilogramos tipo PAIL:

Diámetro total exterior,
En el fondo superior, 290 milímetros.
En el fondo inferior, 280,5 milímetros.
Altura total exterior, 388,5 milímetros.
Tara media, 3,5 kilogramos.
Aberturas, una de 2" con grifo de plástico.

Para el aceite de marca se autorizan latas litografiadas y botellas de cristal, agrupándose por pesos o capacidades, a los efectos de rotulación, del siguiente modo:

Grupo primero

Peso o capacidad:

Latas de 20 kilogramos bruto.
Latas de 10 kilogramos bruto.

Latas de 20 kilogramos netos.
Latas de 10 kilogramos netos.
Latas de 20 litros.
Latas de 10 litros.
Latas de 23 libras netas.
Latas de 20 libras netas.
Latas de 6 galones americanos.
Latas de 5 galones imperiales.
Latas de 5 galones imperiales.
Latas de 768 onzas fluidas.

Grupo segundo

Peso o capacidad:

Latas de 9 libras netas.
Latas de 1 galón americano.
Latas de 2 galones imperiales.
Latas de 1 1/32 galones imperiales.
Latas de 1 galón imperial.
Latas de 1 1/10 galones ingleses.
Latas de 1 1/32 galones ingleses.
Latas de 1 galón inglés.
Latas de 128 onzas fluidas.

Grupo tercero

Peso o capacidad:

Latas de 2,5 kilogramos bruto.
Latas de 2 kilogramos bruto.
Latas de 1 kilogramo bruto.
Latas de 0,800 kilogramos bruto.
Latas de 2,500 kilogramos netos.
Latas de 1 kilogramo neto.
Latas de 2,500 kilogramos netos.
Latas de 2 litros.
Latas de 1 litro.
Latas de 4,500 libras netas.
Latas de 4 libras netas.
Latas de 2 libras netas.
Latas de 1/2 galón americano.
Latas de 1/4 galón americano.
Latas de 1/2 galón imperial.
Latas de 1/4 galón imperial.
Latas de 1/8 galón imperial.
Latas de 1/2 galón inglés.
Latas de 1/4 galón inglés.
Latas de 1/8 galón inglés.
Latas de 64 onzas fluidas.
Latas de 32 onzas fluidas.
Botellas de 1 litro.
Botellas de 3/4 litro.

Grupo cuarto

Peso o capacidad:

Latas de 0,500 kilogramos bruto.
Latas de 0,400 kilogramos bruto.
Latas de 0,250 kilogramos bruto.
Latas de 0,200 kilogramos bruto.
Latas de 0,500 kilogramos netos.
Latas de 0,250 kilogramos netos.
Latas de 0,500 litros.
Latas de 0,250 litros.
Latas de 1 libra neta.
Latas de 0,500 libra neta.
Latas de 1/8 galón americano.
Latas de 1/16 galón americano.
Latas de 16 onzas fluidas.
Latas de 8 onzas fluidas.
Botellas de 1/2 litro.
Botellas de 1/4 litro.
Botellas de 1/8 litro.
Botellas de 1 libra.
Botellas de 1/2 libra.

F) *Marcado de los envases.*—Aparte de las marcas comerciales de cada exportador, en cada envase deberá constar:

- a) Denominación de la clase de aceite, de acuerdo con las establecidas en estas normas.
b) Capacidad o peso, especificando en este último caso si es bruto o neto.
c) Número del Registro General de Exportadores.
d) Se hará constar la leyenda «Aceite de oliva español» en idioma español o extranjero. En las latas deberá marcarse en los dos frentes. En los bidones deberá figurar esta inscripción bien en el fondo o en la virola.

e) La altura mínima de las letras de la inscripción que se señalan en el apartado anterior variará con la capacidad del recipiente del siguiente modo:

E n v a s e s	Altura de letras en milímetros	
	Fondo	Virola
Bidones de 200 kilogramos	40 a 45	50
Bidones de 100 kilogramos	25 a 30	35
Bidones de 50 kilogramos	20 a 25	30
Bidones de 20 kilogramos	10 a 15	25
	Frente	
Para las latas del grupo primero		10
Para las latas del grupo segundo		8
Para las latas del grupo tercero		3
Para las latas del grupo cuarto		2

f) En las latas o botellas que contengan aceite de oliva deberá figurar la inscripción «Envasado en España», además de la señalada en el apartado a).

g) En las cajas que contengan latas o botellas figurarán los siguientes detalles:

- 1.º Marca y contramarca.
- 2.º Número del Registro General de Exportadores.
- 3.º En caracteres bien visibles, «Aceite de oliva español».
- 4.º Número de recipientes.

Las precedentes normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.) de exigir su exacto cumplimiento, para lo cual determinará en todos los casos el grado de acidez y efectuará, cuando sea necesario, otras determinaciones analíticas.

Madrid, 27 de julio de 1960.—El Director general, Gregorio López Bravo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1960 por la que se nombra Portero Mayor Principal de la Presidencia del Gobierno a don Florentino Fernández-Pacheco Gijón.

Por Orden de esta fecha ha sido nombrado Portero Mayor Principal de la Presidencia del Gobierno don Florentino Fernández-Pacheco Gijón, con efectividad del día 4, en vacante producida por jubilación de don José Moreno Hinojal.

Madrid, 19 de julio de 1960.

CARRERO

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1960 por la que se ascienden a Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan.

Excmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo General de Policía tres vacantes de Comisario de primera clase,

Este Ministerio, en virtud de la Ley de 23 de diciembre de 1959 y presupuestos vigentes, ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas, en ascenso de escala, con el sueldo anual de 33.840 pesetas, a los Comisarios de segunda clase del mismo Cuerpo que a continuación se indican:

Don Fausto Alonso Batanero, con antigüedad de 17 de junio último, en Barcelona.

Don Pedro Cuesta Meléndez, con antigüedad de 19 de junio último, en Madrid.

Don Mariano Ulla López, con antigüedad de 30 de junio último, en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1960.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

* * *

ORDEN de 20 de julio de 1960 por la que se ascienden a Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan.

Excmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo General de Policía tres vacantes de Comisario Principal,

Este Ministerio, en virtud de la Ley de 23 de diciembre de

1959 y presupuestos vigentes, ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas, en ascenso de escala, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, a los Comisarios de primera clase del mismo Cuerpo que a continuación se indican:

Don Rafael Martín Manrique, con antigüedad de 17 de junio último en Valencia.

Don José Abad Suárez, con antigüedad de 19 de junio último, en San Fernando.

Don Gervasio Velo Nieto, con antigüedad de 30 de junio último en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1960.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de julio de 1960 que declaraba aptos para el desempeño de funciones directivas y otorgaba el título de «Diplomado de Gobernación» con arreglo a lo establecido en los Decretos de 10 de octubre de 1958 y 8 de octubre de 1959 a funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

Padecido errores en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, del día 5 de agosto de 1960, página 11000, se rectifican los mismos a continuación:

En los apartados 1.º y 2.º, donde dice: «Bayo Ugarte, don Humberto», debe decir: «Bayo Ugarte, don Huberto». Asimismo, en el apartado últimamente mencionado, donde dice: «Gómez Llera Arragoza, don Germán»..., debe decir: «Gómez Llera Arrazola, don Germán»..

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado de la Escuela Nacional de Anormales.

Vacante desde 30 de octubre último la plaza número 3 de la Escuela Nacional de Anormales, que figura en la plantilla de dicho Centro consignada en el capítulo 100, artículo 110, numeración 113.347, del vigente presupuesto.

Esta Dirección General ha resuelto verificar la oportuna corrida de escalas en la plantilla de la referida Escuela Nacio-